



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **879**-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 04 NOV 2016

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 1000-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de noviembre de 2011, la RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 1021-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de octubre de 2014, el INFORME LEGAL N° 723-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-OAMONTESINOSM, de fecha 27 de octubre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 1000-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de noviembre de 2011, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y LIDIA DELIA GARAY SALAS, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01028614, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación;

Que, a través de la Resolución Jefatural No. 1021-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de octubre de 2014, se incorporó al presente procedimiento administrativo al actual titular registral GAMANIEL ROJAS SOTO, a efecto de que tome como conocimiento el estado en que se encuentra el mismo;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 723-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-OAMONTESINOSM, de fecha 27 de octubre de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural No. 1000-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de noviembre de 2011, en el Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA.

SEXTO Y SÉPTIMO CONSIDERANDO:

DICE: "(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, (...)";

DEBE DECIR: "(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...)";

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE: "(...); al haber incurrido en causal de Resolución de Contractual contenida (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, por las razones (...)";

DEBE DECIR: "(...); al haber incurrido en causal de resolución Contractual contenida (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, por las razones (...)";

Que, así mismo, mediante el INFORME LEGAL N° 723-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-OAMONTESINOSM, de fecha 27 de octubre de 2016, también se advierte el error material incurrido en la Resolución Jefatural No. 1021-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de octubre de 2014, en el Quinto Considerando de la Parte Considerativa, como se detalla a continuación:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 1875 Fecha: 08 NOV 2016

PARTE CONSIDERATIVA.

879
258

QUINTO CONSIDERANDO:

DICE: "Que, con Resolución Jefatural N° 010-2008-GRC-GA/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, (...)";

DEBE DECIR: "Que, con Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...)";

Que, en ese sentido, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en los considerandos precedentes;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Sexto y Séptimo Considerando** de la **Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 1000-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 15 de noviembre de 2011, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA.

SEXTO Y SÉPTIMO CONSIDERANDO:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...)";

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

"(...) al haber incurrido en causal de resolución Contractual contenida (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, por las razones (...)";

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL!

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 1875 Fecha: 8 NOV. 2016

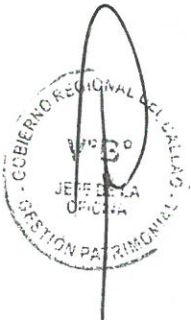
ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el **Quinto Considerando** de la **Parte Considerativa**, de la **Resolución Jefatural No. 1021-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 02 de octubre de 2014, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA.

QUINTO CONSIDERANDO:

"Que, con Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...)";

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 1000-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 15 de noviembre de 2011 y en la **Resolución Jefatural No. 1021-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 02 de octubre de 2014.





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **879**-2016-GRC/GA-OGP-JPECYPNP

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

~~CRISTHIAN OMAAR HERNANDEZ DE LA CRUZ~~
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1875 Fecha: 08 NOV 2016

348